



Auto No. C-275

Victoria, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2023-00004-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIELA RENDÓN GALVIS

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 21 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, además, el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, y sea susceptible de ser embargados en los establecimientos financieros: Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, BBVA Argentaria Colombia y Bancolombia, oficinas de La Dorada, Caldas.
2. La citada medida fue comunicada mediante Oficio Circular C-057 del 28 de febrero de 2023 y a la fecha obran las respuestas de las entidades bancarias: Banco Davivienda y Banco Popular.
3. Igualmente, se tiene que la parte demandante aportó guía número 700094631000, donde se pudo verificar, en la parte de observaciones, que la misma fue devuelta por cuanto se anota que la parte demandada falleció.
4. Mediante Auto No. C-219 del 17 de marzo de 2023, se requirió al extremo activo a efectos de que aclarara la condición de fallecida que reporta la señora RENDÓN GALVIS.
5. Aunado a lo anterior, se revisó el portal de Información de la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, donde se reporta que la señora MARIELA RENDÓN GALVIS figura como “*Afiliada Fallecida*”.
6. Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas y, además, aclare la condición de fallecida que reporta el extremo pasivo de la litis, aportando las pruebas pertinentes o en punto que realice los requerimientos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 159 del CGP, actuaciones que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de la demanda.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas y, además, aclare la condición de fallecida que reporta el extremo pasivo de la litis, aportando las pruebas pertinentes o en punto que realice los requerimientos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 159 del CGP, actuaciones que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de la demanda.

2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d59a23f630768f3d008c681324ae9227b08f00b758dc8f6499465db455c8124**

Documento generado en 13/04/2023 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>